

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1656 11 DIC 2018

"Por medio de la cual se niega la solicitud de nueva prórroga y se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por CLINICA DEL CESAR S.A con identificación tributaria No. 892300979-9, para la Clínica del Cesar ubicada en la Calle 16 No. 14-90 jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que ODALIS MARGARITA GONZALEZ SANCHEZ con C.C. N° 42.495.433 obrando en calidad de Gerente de CLINICA DEL CESAR S.A con identificación tributaria No. 892300979-9, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos, para la Clínica del Cesar ubicada en la Calle 16 No. 14-90 en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

Que mediante Auto No 170 de fecha 17 de julio de 2018 emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. En fecha 31 de julio de 2018 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad el 8 de agosto del año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 6 de septiembre de 2018 se allegó solicitud de prórroga a la entidad, la cual fue concedida hasta el día 8 de octubre de 2018.

Que en fecha 8 de octubre de 2018, se allegó documentación complementaria. Sin embargo según concepto técnico evaluativo, el peticionario no respondió todos los requerimientos de información que se hicieron. Sobre este particular señaló lo siguiente el evaluador:

(...)

1. Teniendo en cuenta los siguientes aspectos técnicos: a) que el sistema de tratamiento fue diseñado y construido mediante un caudal de diseño de 0,150 l/s, b) que los aforos actuales establecen un caudal superior al de construcción equivalente a 0,274 l/s, c) que durante la visita se evidenció que el STARnD no estaba funcionando correctamente ya que el nivel del agua superaba en altura el nivel de salida, y d) que el último reporte de caracterización fisicoquímica realizado presenta un incumplimiento de los límites máximos permitido respecto a los parámetros DQO y Grasa y Aceites; se debe adelantar las modificaciones técnica pertinentes con el fin de optimizar el proceso de tratamiento de las ARnD. Se debe presentar un informe técnico de diseño y registro fotográfico que evidencie todo el proceso y/o etapa de adecuación que se adelante del sistema de tratamiento.
2. Una vez realizadas las modificaciones técnicas del STARnD, se debe adelantar una nueva caracterización fisicoquímica del vertimiento; dicha caracterización se debe adelantar conforme lo (sic) establecido en la resolución 0631 de 2015, en su artículo 14, en lo referente a "Actividades de atención a la salud humana- atención médica con y sin internación", en el caso de que se preste el servicio de hemodiálisis y los residuos líquidos sean enviados al STARnD el valor de los límites máximos permitidos de los parámetros caracterizados se tomarán los más restrictivos. Adicionalmente, teniendo en cuenta que la clínica cuenta con una lavandería industrial, se deben presentar como complemento (distinto a los que no estén contemplados en la lista de Actividades de atención a la salud humana- atención médica con y sin internación) el resto de parámetros fisicoquímicos que se contemplan en el artículo 15 de la misma resolución.
3. Teniendo en cuenta (sic) que se harán ajustes técnicos al STARnD, presentar un nuevo plano de diseños y detalles de los componentes del sistema.
4. Presentar un plano de planta general donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas y ubicación real de los sistemas de tratamiento y todos sus componentes.
5. Los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital los mismos y firmados por un profesional idóneo que avale los diseños, el cual deberá presentar copia de la tarjeta profesional.

El usuario dentro del oficio presentó dos cotizaciones para la optimización del STARnD y manifiesta que para adelantar la optimización es necesario que se le conceda más tiempo ya que "... se requiere que esta cotización sea estudiada por el comité compras de la Clínica, para ser aprobada...". Al usuario ya se le había concedido una prórroga, el cual (sic) se cumplió el 8 de octubre del presente año.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR

11 DIC 2018

Continuación Resolución No. 16556 de 11 DIC 2018 por medio de la cual se niega la solicitud de nueva prórroga y se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por CLINICA DEL CESAR S.A con identificación tributaria No. 892300979-9, para la Clínica del Cesar ubicada en la Calle 16 No. 14-90 jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

2

(...)

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene la Corporación procedió conforme lo enseña la normativa vigente; es decir, requiriendo el aporte de información para que se allegase en el término máximo de un (1) mes. Adicionalmente a esto se le concedió la prórroga solicitada por un término igual al inicial, garantizándole de esta forma el debido proceso. Por lo anteriormente citado no es factible conceder nueva prórroga, la normatividad es clara al instituir que la figura procedente en estos casos es la del desistimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de nueva prórroga para aportar información y/o documentación complementaria y decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por CLINICA DEL CESAR S.A con identificación tributaria No. 892300979-9, para la Clínica del Cesar ubicada en la Calle 16 No. 14-90 jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A-003-2018

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la Representante Legal de la CLINICA DEL CESAR S.A con identificación tributaria No. 892300979-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

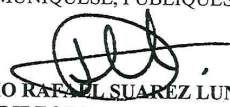
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

11 DIC 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Melissa Mendoza O. – Abogada Contratista
Expediente No. CGJ-A-003-2018

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181